



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). - A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presenta memorial realizando varias peticiones. Igualmente, en escrito allegado por la Secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga por medio del cual notifican la decisión emitida por el Magistrado Juan Ramón Pérez Chicue, solicitando el expediente con radicado 2013-00144-00, correspondiente al proceso de responsabilidad civil extracontractual que promovió el señor Luis Amelio Riascos contra Miguel Ángel Quimbay Mora. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 546
PROCESO: **Ejecución de sentencia**
DEMANDANTE: **Luis Amelio Riascos Riascos y Otros**
DEMANDADO: **Miguel Ángel Quimbay Mora**
RADICACION: 76-109-31-03-003-2013-000144-00

1. El apoderado judicial de la parte actora solicita se le informe si el Comando Nacional de Policía Sijin Sección de Automotores de Bogotá D.C., dio cumplimiento a lo solicitado en oficio 977 del 06 de julio de 2020 respecto a la inmovilización del vehículo de placas SRN-931, y que en caso negativo se oficie a dicha entidad.

Revisado el expediente se advierte que dicha entidad no hizo pronunciamiento alguno respecto a lo ordenado en el mencionado oficio, por lo que se le requerirá para informe al respecto.

2. Igualmente solicita se le informe si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, sobre el levantamiento de la medida cautelar cedida por la UGPP que pesaba sobre el bien inmueble con número de matrícula 156-124618 de propiedad del demandado Miguel Ángel Quimbay Mora y el posterior registro de la medida decretada comunicada mediante oficio No. 504 del 19 de agosto de 2021.

Revisado el expediente se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa no ha emitido respuesta ni a la cancelación de la medida cautelar cedida por la UGPP, ni al registro de la medida comunicada mediante oficio No. 504, por lo que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa para que informe a este Despacho si levantó la medida cautelar cedida por la UGPP que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-124618 de Propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL QUIMBAY MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.919 y se inscribió la decretada por este despacho comunicada mediante oficio No. 504 del 19 de agosto de 2021, para lo cual se anexará copia de los documentos remitidos por la UGPP que obran en los PDF 11 y 30 del expediente digital y copia del oficio No. 504 del 19 de agosto de 2021, incorporando en la comunicación el número de identificación de las partes del proceso.

3. Solicita el Embargo de remanentes del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20170818 de propiedad del demandado Miguel Ángel Quimbay Mora, dejado a disposición de la Dian, según consta en comunicación recibida del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Bogotá. De acuerdo a lo anterior, el despacho decretará tal medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

4. Solicita el profesional del derecho se le informe si se encuentran títulos judiciales en el presente proceso por concepto de la medida cautelar de embargo y secuestro de dineros de propiedad del demandado en las diferentes entidades financieras, y que de ser negativa la respuesta solicita se reitere sobre dichas medidas.

De acuerdo con el informe secretarial, se advertirá al memorialista la no existencia de depósitos judiciales consignados en este proceso.

5. Respecto a la reiteración de la medida cautelar, el Despacho no accederá a ellos, debido a que la medida cautelar fue decretada y notificada en debida forma a las entidades financieras enunciadas en la solicitud y las respuestas obran en el expediente.

Por otro lado, y de acuerdo al requerimiento efectuado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el Despacho ordenara la remisión inmediata del expediente de la referencia al Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO OFICIAR al COMANDO NACIONAL DE POLICIA -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BOGOTÁ D.C., para que informe respecto a la solicitud comunicada por el despacho mediante oficio 977 del 06 de julio de 2020, sobre la retención e inmovilización del vehículo de placas SRN-931, para lo cual se adjuntará copia del oficio No. 977. Librar comunicación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que informe a este Despacho si se levantó la medida cautelar cedida por la UGPP que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-124618 de Propiedad del demandado MIGUEL ÁNGEL QUIMBAY MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.919 y se inscribió la decretada por este despacho comunicada mediante oficio No. 504 del 19 de agosto de 2021, para lo cual se anexará copia de los documentos remitidos por la UGPP que obran en los PDF 11 y 30 del expediente digital y copia del oficio No. 504 del 19 de agosto de 2021. En la comunicación que libre el despacho se identificaran con cédula las partes del proceso demandantes y demandado

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes o futuros que sean de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL QUIMBAY MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.919, dentro del expediente 201209025 de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.**

CUARTO: COMUNICAR al demandante que de acuerdo con el informe secretarial, no existen títulos consignados en este proceso

QUINTO: NEGAR la reiteración de la medida cautelar decretada a las entidades financieras por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REMITIR el expediente con radicado 2013-00144-00, correspondiente al proceso de responsabilidad civil extracontractual que promovió el señor Luis Amelio Riascos contra Miguel Ángel Quimbay Mora, al Despacho del Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, para que obre dentro del proceso con radicación **76 111 22 13 000 2023 00049 00.**

N O T I F Í Q U E S E
(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b60438aa744302ce195cf71aa809e226231418d1eb75f2f06b1ebc7f9982f5**

Documento generado en 30/05/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>